



**The
Generation
Forest**

Estatutos

The Generation Forest eG a 01/10/2022

I. Sede y finalidad de la Cooperativa

§ 1 Empresa y sede 4

§ 2 Objetivo y finalidad principal 4

II. Membresía

§ 3 Adquisición de la membresía 6

§ 4 Miembros inversores 6

§ 5 Terminación de la membresía 7

§ 6 Cancelación de la membresía 7

§ 7 Transferencia de las participaciones 7

§ 8 Terminación de la membresía en caso de fallecimiento 8

§ 9 Terminación de la membresía por disolución o Extinción

de una persona jurídica o de una sociedad de personas 8

§ 10 Exclusión de un miembro 8

§ 11 Disputas 9

§ 12 Derechos de los miembro asociados 10

§ 13 Obligaciones de los miembro asociados 12

III. Órganos de la Cooperativa

§ 14 Órganos de la Cooperativa 12

A. Junta Directiva 12

§ 15 Dirección de la Cooperativa 12

§ 16 Representación 12

§ 17 Funciones y deberes de la Junta Directiva 13

§ 18 Presentación de informes al Consejo de Supervisión 14

§ 19 Composición y relación de servicio 15

§ 20 Constitución de voluntades 15

§ 21 Participación en las reuniones del Consejo de Supervisión 16

B. Consejo de Supervisión 16

§ 22 Tareas y deberes 16

§ 23 Reuniones conjuntas de la Junta Directiva y el Consejo de Supervisión 17

§ 24 Composición y elección 18

§ 25 Constitución y toma de decisiones 19

C. Asamblea General 21

§ 26 Ejercicio de los Derechos de los miembro asociados 21

§ 27 Plazo y lugar de reunión 21

§ 28 Convocatoria y orden del día 22

§ 29 Dirección de la Asamblea 23

§ 30 Objeto de la toma de decisiones 23

§ 31 Requisitos de mayoría 24

§ 32 Aprobación de la gestión 24

§ 33 por votaciones y elecciones 24

§ 34 Derecho a la información 25

§ 35 Levantamiento de actas 26

§ 36 Derecho de participación de las asociaciones 26

IV. Patrimonio y fianzas

§ 37 Participación en el negocio, activos comerciales y capital mínimo 26

§ 38 Reserva legal 27

§ 39 Otras reservas por resultados 28

§ 40 Obligaciones subsidiarias 28

V. Contabilidad

§ 41 Ejercicio anual 28

§ 42 Cuentas anuales e informe de gestión 28

§ 43 Reembolso y uso de las cuentas anuales 29

§ 44 Cobertura del déficit anual 29

VI. Disposiciones finales

§ 45 Disolución de la Cooperativa 29

§ 46 Anuncios 30

§ 47 Jurisdicción 30

I. Sede y finalidad de la cooperativa

§ 1 Empresa y sede

(1) La empresa de la Cooperativa es:

The Generation Forest eG

(2) La sede de la cooperativa está en Hamburgo.

§ 2 Objetivo y finalidad principal

(1) El objetivo de la cooperativa es la explotación económica y la asistencia a los miembros asociados y sus intereses sociales y culturales en el marco de la finalidad principal de la empresa de conformidad con el párrafo (2).

La finalidad principal de la Cooperativa es la reforestación sostenible de los bosques, el uso agrícola y forestal posterior de estos, respetando los principios ecológicos, económicos y éticos, así como la comercialización de productos de producción sostenible. Por lo tanto, la finalidad principal de la empresa incluye:

a) La compra colectiva o el arrendamiento de terrenos necesarios para

la plantación de bosques.

b) La plantación y la investigación de los bosques según el principio de «The Generation Forest».

c) La Información y el asesoramiento a los miembros asociados y al público en general en todas las cuestiones relacionadas con la finalidad principal de la Cooperativa.

d) La Cooperativa también puede extender sus operaciones comerciales al uso de otras formas de uso sostenibles y respetuosas con el medio ambiente. Además, puede adquirir, gestionar, mediar, enajenar y cuidar los bosques y las tierras agrícolas en todas sus formas legales y de uso; puede hacerse cargo de todos los trabajos relacionados con los bosques y la agricultura y, para ello, también puede recurrir a terceros.

e) El procesamiento y la venta de maderas preciosas certificadas y producidas de forma sostenible, así como los objetivos de la Cooperativa mencionados en el § 2, apdo. 2, letra d, se llevarán a cabo especialmente en Alemania.

(3) La cooperativa solo puede ofrecer

y procesar plantaciones forestales, tierras forestales y agrícolas, madera y otros productos y servicios ambientales, y vender productos que cumplan con las directivas ecológicas (§ 2, apdo. 3, letra a), sociales (§ 2, apdo. 3, letra b) y económicas (§ 2, apdo. 3, letra c) de la Cooperativa. Las directrices enumeradas en los párrafos anteriores deberán adaptarse consecuentemente en caso de expansión de los negocios o en caso de circunstancias cambiantes. Los Órganos de la Cooperativa tienen derecho en cualquier momento a que se verifique el cumplimiento de los requisitos antes mencionados por parte de expertos cualificados a expensas de la propia Cooperativa.

(a) En comparación con la forma de uso de la tierra que se encuentre antes de su reforestación, los siguientes indicadores ambientales deberían aumentar de manera mensurable:

- Superficie forestal permanente,
- Compromiso con la huella de carbono,
- Biodiversidad.

(b) En comparación con el uso de la tierra antes de la reforestación, los siguientes indicadores sociales deberían aumentar de forma mensurable:

- Puestos de trabajo para la población rural autóctona que trabaja en la reforestación,
- Habilidades y conocimientos forestales y personales de la población autóctona que trabaja en la reforestación.

(c) En comparación con la forma de uso de la tierra que se encuentre antes de la reforestación, los siguientes indicadores económicos deberían aumentar de manera mensurable:

- Producción de madera mediante el uso de técnicas forestales adecuadas, optimización del crecimiento y protección de los árboles contra los daños causados por incendios, enfermedades y epidemias.

(4) Se permite la extensión de las operaciones comerciales a los no miembros.

(5) La Cooperativa es una empresa social con el objetivo de resolver el problema de la deforestación de un modo empresarial. La reforestación, generalmente, conduce solo a un rendimiento económico en una fecha tardía.

(6) Ninguna persona puede ser compensada por gastos que contradigan

el propósito de la Cooperativa o por gastos desproporcionadamente altos.

(7) La duración de la Cooperativa es indeterminada.

(8) La Cooperativa puede participar en otras empresas y/o asumir su relación de responsabilidad, fundar otras empresas o adquirirlas, siempre que ello redunde en interés del objetivo de la explotación.

(9) La Cooperativa, con sus actividades comerciales, persigue el objetivo adicional de lograr un efecto significativamente positivo en el bien común y el medio ambiente.

II. Membresía

§ 3 Adquisición de la membresía

(1) Los miembros asociados pueden ser:

- a)** Personas naturales
- b)** Sociedades de personas
- c)** Personas jurídicas del sector privado y público.

(2) La membresía se adquiere a través de:

a) una declaración incondicional de adhesión que deberá ser firmada por los adherentes y que deberá cumplir los requisitos de la Ley de Cooperativas, y

b) la autorización de la adhesión por parte de la Junta Directiva.

(3) El miembro asociado debe inscribirse inmediatamente en la lista de miembros y ser notificado de ello. En caso de ser rechazado, el solicitante deberá ser notificado inmediatamente procediendo a la devolución de su declaración de adhesión. Los miembros a que se refiere el § 3, apdo. 1 podrán ser admitidos como miembros inversores.

§ 4 Miembros inversores

Los miembros inversores tienen los mismos derechos y obligaciones que los miembros oficiales, a menos que la Ley de Cooperativas o los estatutos (véase § 26, apdo. 8) determinen lo contrario. De conformidad con el § 8, apdo. 2, pág. 2, de la Ley de Cooperativas, los miembros inversores no podrán, en ningún caso, superar en votos a los miembros asociados de pleno derecho, y las resoluciones que requieren una mayoría del 90 % de los

votos emitidos, ya sea por ley o por los estatutos, no podrán ser impedidos por los miembros inversores. La admisión de los miembros inversores estará supeditada a la aprobación del Consejo de Supervisión.

§ 5 Terminación de la membresía

La membresía finaliza por causa de:

- a)** Despido (§ 6),
- b)** Transferencia de bienes comerciales (§ 7),
- c)** Muerte (§ 8),
- d)** Disolución o extinción de una persona jurídica o de una sociedad de personas (§ 9),
- e)** Exclusión (§ 10).

§ 6 Cancelación de la membresía

(1) La membresía puede cancelarse al final de un ejercicio económico mediante notificación con un año de antelación, al finalizar el ejercicio económico respectivo.

(2) Si un miembro asociado es titular de varias acciones, puede cancelar una o más acciones por escrito con un preaviso de seis meses antes del final del ejercicio económico respectivo.

(3) La cancelación debe hacerse por escrito y enviarse a la Cooperativa con al menos seis meses de antelación a la finalización del ejercicio.

(4) El miembro renuncia a formar parte de la Cooperativa al final del año en que se dio la notificación de cancelación en tiempo y forma.

§ 7 Transferencia del activo comercial

(1) Un miembro asociado puede en cualquier momento transferir la totalidad o parte de sus participaciones a otra persona mediante acuerdo escrito. Si un miembro asociado transfiere sus propias participaciones en su totalidad a otra persona, dejará de formar parte de la Cooperativa sin entrar en ningún litigio. La transferencia requiere la aprobación de la Junta.

(2) Si la persona beneficiaria no es miembro asociado de la Cooperativa, deberá adquirir la condición de miembro asociado. Si la persona en cuestión ya fuera miembro asociado, las participaciones de la persona saliente se transferirán a sus activos comerciales.

(3) Para la transferencia de participa-

ciones se cobrará una tasa adecuada en función de los gastos, sobre la que decidirá la Junta Directiva.

§ 8 Terminación de la membresía en caso de fallecimiento

En el momento de la muerte, un miembro asociado deja la Cooperativa; sin embargo, la membresía se transfiere a sus herederos con todos los derechos y obligaciones, a menos que el miembro asociado haya dispuesto otra forma de proceder con efectos legales. Si existen varios herederos y éstos no comunican por escrito a la Cooperativa, en el plazo de seis meses a partir del fallecimiento del miembro asociado, a quién se ha transferido la Membresía, ésta finalizará al final del ejercicio económico en el que haya expirado el plazo. En caso de ser varios los herederos, estos sólo podrán hacer declaraciones frente a la Cooperativa a través de una representación común a todos ellos. Lo mismo se aplica a el ejercicio del derecho a voto en la Asamblea General. La representación común deberá darse a conocer inmediatamente por escrito a la Cooperativa.

§ 9 Terminación de la membresía mediante la disolución o extinción

de una persona jurídica o sociedad de personas

En caso de disolución o extinción de una persona jurídica o de una sociedad de personas que sea miembro de la Sociedad Cooperativa, la membresía finalizará al terminar el ejercicio en el que la disolución o la extinción hayan tenido efecto. Si la disolución o la extinción dan lugar a una sucesión de derecho universal, el sucesor de derecho continuará siendo miembro asociado hasta el final del ejercicio.

§ 10 Exclusión de un miembro asociado

(1) Al final del ejercicio económico, un miembro asociado podrá ser excluido de la Cooperativa por las causas previstas en el § 68 de la Ley de Cooperativas,

a) si no tiene la capacidad de ocupar cargos públicos, participar en elecciones públicas o ser elegido, esto se aplica mutatis mutandis a los órganos designados para la representación legal de las personas jurídicas, así como a los socios de sociedades de personas con derecho a representación;

b) si, a pesar de una solicitud por es-

crito y un requerimiento posterior, no cumple con las obligaciones que le incumben en virtud de la ley, los estatutos o el contrato. Esto se aplicará, en particular, cuando ello suponga un riesgo de menoscabo significativo de la reputación de la Cooperativa, de su capacidad o de los intereses de sus miembros;

c) si, de algún otro modo, fuere responsable de una conducta contraria a la Cooperativa, perjudicare o intentar perjudicar, en plena o nula posesión de sus capacidades mentales, la reputación o los intereses económicos de la Cooperativa o de sus miembros en caso de disminución de la capacidad de rendición de cuentas o de la falta de capacidad de rendición de cuentas;

d) si se hubiere mudado a una dirección desconocida y no se conociese su paradero al final del ejercicio.. En este caso, la exclusión será anunciada mediante publicación en el propio sitio web de la Cooperativa, de conformidad con la decisión de la Junta Directiva;

a) cuando las condiciones de afiliación a la Cooperativa no existieran o ya hayan dejado de existir;

b) si, en el caso de membresía de sociedades de personas o personas jurídicas de derecho privado y público, las personas que ya han sido cesadas en la Cooperativa ocupan un puesto significativo

en la sociedad o ejercen una influencia significativa en la política empresarial.

(2) La exclusión se produce por decisión de la Junta Directiva. El miembro cesado deberá tener previamente la posibilidad de pronunciarse sobre la exclusión ya prevista.

(3) La decisión de exclusión se notificará a la persona excluida por carta certificada. A partir de la fecha de envío de la carta, ésta ya no podrá participar en una asamblea general.

(4) Un miembro de la Junta Directiva o del Consejo de Supervisión sólo puede ser excluido por decisión de la Asamblea General.

§ 11 Disputas

(1) La cooperativa deberá ponerse de acuerdo con la persona cesada. Lo que prevalece son las cuentas anuales establecidas por la Asamblea Ge-

neral para el ejercicio al final del cual el miembro haya sido cesado. En el caso de la transferencia de las participaciones (§ 7), no se producirá ninguna disputa legal.

(2) El valor de los bienes en disputa se calculará básicamente de acuerdo con las participaciones (§ 37). Las transferencias de pérdidas se tienen en cuenta en la proporción de las participaciones comerciales.

(3) En caso de disputa, la Cooperativa tendrá derecho a compensar con el activo que deba abonarse, las reclamaciones de adeudo efectuadas contra el miembro cesado. La cooperativa es responsable de la liquidación de los bienes del miembro por un incumplimiento prolongado, en particular en el procedimiento de solvencia del miembro. La cesión y pignoración de los activos objeto de la disputa a terceros solo se permite con el consentimiento de la Cooperativa. No está permitida una compensación de los activos objeto de la disputa por parte del miembro asociado contra sus obligaciones frente a la Cooperativa.

(4) Los activos objeto de la disputa se abonarán a la persona cesada en un plazo de seis meses a partir del final

del ejercicio en que se haya producido el cese, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5.

(5) En la medida en que el desembolso de los activos objeto de la disputa infringiera el límite de capital mínimo estatutario de la Cooperativa (§ 37, apdo. 4), el derecho a la disputa está suspendido total o parcialmente hasta que el pago sea posible de nuevo sin que el capital sea inferior al mínimo. Los derechos de años anteriores afectados por una suspensión se atenderán con carácter prioritario, también en relación entre sí.

(6) Los apartados 1 a 5 se aplicarán mutatis mutandis a la separación en caso de extinción de determinadas participaciones comerciales.

§ 12 Derechos de los miembros asociados

(1) Todos los miembros tienen los mismos derechos, a menos que la ley o los presentes estatutos impongan restricciones. Estos derechos los ejercen colectivamente en asuntos de la Cooperativa mediante la toma de decisiones y las elecciones en la Asamblea General.

(2) Todo miembro asociado tiene derecho a beneficiarse de las prestaciones de la cooperativa y a participar en la organización de la Cooperativa, de conformidad con la Ley de Cooperativas, con los presentes estatutos y con los acuerdos celebrados entre él o ella y la Cooperativa.

(3) De las obligaciones de la Cooperativa se deriva, en particular, el derecho de cada miembro a utilizar los servicios e instalaciones de la Cooperativa de acuerdo con las disposiciones adoptadas a tal efecto, así como el derecho a participar en otras ventajas que la Cooperativa concede a sus miembros asociados de acuerdo con las directrices establecidas en el sentido de los apartados 3 y 5 del § 2.

(4) El miembro asociado tiene derecho, en primer lugar, con motivo de su membresía, a

a) Ejercer el derecho de voto en la Asamblea General (§ 26), a menos que se excluya su participación de conformidad con el § 10 apdo. 3.

b) Solicitar información en la Asamblea General (art. 34).

c) Examinar las actas de las decisio-

nes de la Asamblea General y solicitar, a sus expensas, una copia de los estados financieros del año presentados en la secretaría, del informe de gestión, si así lo exige la ley, y de las observaciones del Consejo de Supervisión.

d) Declarar su salida de la Cooperativa (§ 6).

e) Transferir sus participaciones a otra persona por acuerdo escrito (§ 7).

f) Exigir el pago de los activos objeto de disputa de conformidad con el § 11.

g) Exigir, mediante petición firmada por la décima parte de los socios, que se convoque a asamblea general extraordinaria y que se fijen, modifiquen y supriman puntos del orden del día en asamblea general ya convocada.

h) Solicitar al tribunal el nombramiento o la destitución de los liquidadores en una petición firmada por una décima parte de los miembros (§ 83, apdo. 4, en relación con el apdo. 3, de la Ley de Cooperativas).

§ 13 Obligaciones de los miembros asociados

Cada miembro tiene el deber de salvaguardar el interés de la Cooperativa.

En particular:

a) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Cooperativas, los estatutos y las decisiones de la Asamblea General.

b) Las participaciones suscritas por él o ella se pagarán en su totalidad, pudiendo admitirse y las aportaciones en especie.

c) Adquirir participaciones de conformidad con el § 37.

d) Informar inmediatamente a la cooperativa de cualquier cambio de domicilio y, en el caso de sociedades, de los cambios en la forma jurídica así como de los propietarios y accionistas;

e) Pagar la cuota de entrada que determine la Asamblea General por cada participación que se añada a la reserva de capital.

III. Órganos de la Cooperativa

§ 14 Órganos de la Cooperativa

(1) Los órganos de la Cooperativa serán:

- A. La Junta Directiva
- B. El Consejo de Supervisión
- C. La Asamblea General

A. La Junta Directiva

§ 15 Dirección de la cooperativa

(1) La Junta Directiva dirige la Cooperativa bajo su propia responsabilidad.

(2) La Junta Directiva gestiona los negocios de la Cooperativa de acuerdo con las disposiciones de las leyes, en particular la Ley de Cooperativas, los estatutos y el reglamento interno de la Junta Directiva.

(3) La Junta Directiva representa a la Cooperativa judicial y extrajudicialmente de acuerdo con el § 16 de los estatutos.

§ 16 Representación

(1) Dos miembros de la Junta Direc-

tiva pueden firmar legalmente documentos vinculantes para la Cooperativa y hacer declaraciones oficiales (en representación legal). El Consejo de Supervisión puede eximir a una persona o a todos los miembros de la Junta Directiva de la prohibición de representación múltiple en el § 181 Variante 2 Código Civil alemán; es decir, otorgarles la autoridad para representar a terceros en todos los actos jurídicos que la Cooperativa realice con o hacia terceros, y podrá otorgar poder de representación exclusivo para cada uno de los consejeros o para todos ellos.

(2) Las disposiciones relativas a la concesión de la procura, el poder de acción y otros poderes no se verán afectadas (representación jurídica). El reglamento regula con más detalle el funcionamiento de la Junta Directiva.

(3) El § 25, apdo. 3 de la Ley de Cooperativas permanece intacto.

§ 17 Funciones y deberes de la Junta Directiva

(1) Los miembros de la Junta Directiva han de aplicar en su gestión la diligencia de una adecuada y concienzuda gestión de una cooperativa. Deben

guardar silencio sobre datos confidenciales y secretos, en particular secretos comerciales y de empresa, que les hayan sido revelados a través de sus actividades en la Junta Directiva, incluso después de su marcha.

(2) En particular, la Junta Directiva estará obligada a:

a) Establecer un reglamento interno, previa consulta al Consejo de Supervisión, que deberá ser aprobado por unanimidad por la Junta Directiva y firmado por todos los miembros de dicha Junta Directiva.

b) Decidir sobre la admisión de la adquisición de membresía y sobre la participación con otras participaciones comerciales, así como mantener la lista de miembros de acuerdo con la Ley de Cooperativas.

c) Elaborar, a más tardar dentro de los cinco meses posteriores al final del ejercicio, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, en la medida que lo exija la ley, y presentarlos al Consejo de Supervisión sin demora y, a continuación, junto con sus observaciones, a la Asamblea General para la determinación de las cuentas anuales.

d) Informar oportunamente a la Asociación de Auditores sobre la convocatoria, la fecha, el orden del día y las solicitudes para la Asamblea General.

e) Notificar oportunamente a la asociación fiscalizadora cualquier modificación prevista de los estatutos.

f) Subsanan las deficiencias consignadas en el informe de auditoría e informar de ello a la asociación auditora.

(3) Los miembros de la Junta Directiva, en el marco de sus actividades de gestión, tienen el impacto de sus acciones en:

(a) Los miembros de la Cooperativa;

(b) Los empleados de la Cooperativa, de sus filiales y de sus subcontratistas.

(c) Los clientes como beneficiarios de los esfuerzos de la Cooperativa,

Lograr un impacto positivo significativo en el bien común y el medio ambiente.

(d) Los municipios en los que estén establecidas la sociedad, sus filiales o sus subcontratas.

(e) El medio ambiente sobre el terreno y en el contexto mundial.

(f) Los intereses a corto y largo plazo de la Cooperativa;

(g) Se debe tener en cuenta a los grupos de personas antes mencionados, colectivamente conocidos como las «partes interesadas». Los miembros de la Junta Directiva, en el marco de sus actividades de gestión, deben promover el éxito de la Cooperativa de la mejor manera posible, sin que puedan ser obligados a tener en cuenta de forma prioritaria los intereses individuales de una o de varias partes interesadas.

§ 18 Informes al Consejo de Supervisión

La Junta Directiva deberá informar al Consejo de Supervisión al menos semestralmente y presentar, si así este último lo solicita a intervalos más breves, lo siguiente entre otras cosas:

a) Un resumen del período transcurrido a partir de las evaluaciones económicas.

b) Una lista de los pasivos totales de la cooperativa, incluidas las letras de

cambio y las fianzas.

c) Un plan de negocio para los próximos doce meses y una previsión para el futuro.

§ 19 Composición y relación de servicio

(1) La Junta Directiva está compuesta por al menos dos personas físicas y un máximo de cinco personas que deben ser miembros asociados de la Cooperativa. Se permite el nombramiento de otros miembros de la Junta Directiva. El Consejo de Supervisión podrá designar un miembro o una miembro de la Junta Directiva como Presidente o Presidenta y a otro miembro u otra miembro de la Junta Directiva como suplente.

(2) Los miembros de la Junta Directiva son nombrados por el Consejo de Supervisión para un periodo de tres años.

(3) El Presidente o la Presidenta del Consejo de Supervisión firmará en nombre de la

Cooperativa los contratos de servicio con los miembros de la junta. Los miembros de la Junta Directiva

pueden exigir la contratación de un seguro adecuado para Directores y Oficiales (D&O) a expensas de la Cooperativa.

(4) La terminación de la relación de servicio de un miembro de la Junta Directiva en cumplimiento del plazo contractual o legal, así como la celebración de acuerdos de cancelación, solo es posible por decisión del Consejo de Supervisión. La Asamblea General es responsable de la terminación extraordinaria de la relación laboral por una causa importante (Terminación inmediata). La terminación de la relación de servicio tiene como consecuencia la suspensión de la condición de órgano.

(5) El Consejo de Supervisión está facultado, a su discreción, para relevar temporalmente de sus funciones a los miembros de la Junta Directiva hasta que la Asamblea General, que debe ser convocada sin demora, tome una decisión, y para disponer las medidas necesarias para que se continúe temporalmente con las mismas.

§ 20 Constitución de voluntades

(1) La Junta Directiva tiene quórum si participa más de la mitad de sus

miembros. Tomará sus decisiones por mayoría simple de los votos válidamente emitidos. Una moción se considerará rechazada en caso de empate entre votos. Si el Consejo de Supervisión ha designado un Presidente o una Presidenta, su voto será decisivo en las votaciones de la Junta Directiva y en caso de empate. Lo mismo se aplicará al voto del suplente o de la suplente en ausencia del Presidente o de la Presidenta.

(2) Las resoluciones que vayan más allá de las operaciones comerciales regulares deberán ser registradas. Las actas deberán ser numeradas secuencialmente y firmadas por los miembros de la Junta Directiva que participen en la toma de decisiones.

§ 21 Participación en las reuniones del Consejo de Supervisión

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a las reuniones del Consejo de Supervisión cuando así lo solicite el Consejo de Supervisión. En las reuniones del Consejo de Supervisión, la Junta Directiva debe proporcionar la información necesaria sobre los asuntos comerciales. En la toma de decisiones del Consejo de Supervisión, los miembros de la Junta

Directiva no tienen derecho de voto.

B. Consejo de Supervisión

§ 22 Tareas y deberes

(1) El Consejo de Supervisión debe supervisar la gestión de la Junta Directiva. Con este fin, debe informarse sobre los asuntos de la Cooperativa. Puede solicitar en cualquier momento la presentación de informes a la Junta Directiva y ver, por sí mismo o a través de miembros individuales designados por él, los libros y escritos de la Cooperativa, así como comprobar el saldo de caja y los saldos de valores y documentos comerciales.

(2) El Consejo de Supervisión debe examinar las cuentas anuales, el informe de gestión, en la medida en que lo exija la ley, y la propuesta de la Junta Directiva para el uso de un excedente anual o la cobertura de un déficit anual. Deberá pronunciarse al respecto y presentar un informe a la Asamblea General antes de la aprobación de las cuentas anuales.

(3) El Consejo de Supervisión podrá, para el cumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias, constituir comités en su seno y recurrir a

la ayuda de expertos

a expensas de la Cooperativa. En la medida en que constituya comités, el Consejo de Supervisión determinará si éstos tienen competencias consultivas o decisivas, así como el número de miembros de dichos comités. Un Comité debe estar compuesto por al menos tres personas. El Comité se considerará reunido legalmente cuando estén presentes o representados más de la mitad de sus miembros. Para la toma de decisiones se aplica el § 25 de los Estatutos.

(4) Los detalles sobre el cumplimiento de las obligaciones que incumben al Consejo de Supervisión se regirán por el reglamento interno del Consejo de Supervisión. Este será establecido por el Consejo de Supervisión, previa consulta a la Junta Directiva, y entregado a cada miembro del Consejo de Supervisión con certificado de recepción.

(5) Los miembros del Consejo de Supervisión deberán ejercer en su actividad la diligencia debida de un miembro ordinario y diligente del Consejo de Supervisión de una Cooperativa. Deberán guardar silencio sobre todos los datos confidenciales y secretos de

la Cooperativa, así como de los miembros y clientes que hayan conocido a través de sus actividades en el Consejo de Supervisión, incluso después de su salida.

(6) Los miembros del Consejo de Supervisión no podrán percibir ninguna remuneración (regalías) en base al resultado comercial. Por el contrario, además de la compensación de los gastos, se podrá conceder una compensación del Consejo de Supervisión, sobre la cual decidirá la Asamblea General.

§ 23 Reuniones conjuntas de la Junta Directiva y el Consejo de Supervisión

(1) La Junta Directiva y el Consejo de Supervisión se pronunciarán sobre las siguientes cuestiones, previa consulta conjunta y votación por separado:

a) La adquisición, la construcción, la carga y la enajenación de terrenos y derechos similares.

b) La celebración o terminación de contratos de especial importancia, en la medida en que la medida prevista vaya más allá de las actividades ordi-

narias de la Cooperativa.

c) La adquisición y enajenación de participaciones permanentes.

d) La utilización de las acciones de retorno de conformidad con el § 39, apdo. 2, de los Estatutos.

e) El establecimiento de sucursales.

f) El otorgamiento y revocación de Poderes.

g) La adhesión a organizaciones y asociaciones.

h) La distribución de un reembolso (§ 43, apdo. 1 de los Estatutos);

i) La adhesión o terminación de la membresía en una Asociación de Auditores de Cooperativa.

j) Decisiones de la Junta Directiva que se desvíen en un 20 % del plan de negocio.

(2) Las reuniones conjuntas serán convocadas por el Presidente o la Presidenta del Consejo de Supervisión o por su suplente. Para la convocatoria se aplicará mutatis mutandis la segunda frase del § 25, apdo. 4 de

los Estatutos.

(3) Las reuniones conjuntas estarán presididas por el Presidente o la Presidenta del Consejo de Supervisión o por su suplente.

(4) La Junta Directiva y el Consejo de Supervisión son competentes para adoptar decisiones cuando más de la mitad de de los miembros del Junta Directiva y más de la mitad de los miembros del Consejo de Supervisión estén presentes.

(5) Una moción será rechazada si no cuenta tanto con la mayoría de la Junta Directiva como la del Consejo de Supervisión.

(6) Las resoluciones se harán constar en un Acta conjunta a efectos de probatorio; el resultado de la votación se registrará por separado. Además, se aplicarán en consecuencia el artículo 20, apdo. 2 y el artículo 25, apdo. 5 de los estatutos.

§ 24 Composición y elección

(1) El Consejo de Supervisión está compuesto por al menos tres personas físicas que deben ser miembros de la Cooperativa y que son elegidas

por la Asamblea General. El Consejo de Supervisión elegirá de entre sus miembros un Presidente o una Presidenta y su respectivo o respectiva suplente.

(2) En la elección de los miembros del Consejo de Supervisión, cada persona con derecho a voto debe tener la posibilidad de votar por candidatos individuales. Por lo demás, para la elección será válido lo indicado en el § 33, apdos. 3 a 5 de los Estatutos. El número de miembros inversores del Consejo de Supervisión no podrá exceder del 25 % de los miembros del Consejo de Supervisión.

(3) El mandato de los miembros del Consejo de Supervisión dura cuatro años. Comienza con la clausura de la Asamblea General que ha efectuado la elección y finaliza con la clausura de la Asamblea General que se celebra para el cuarto ejercicio siguiente a la elección. Para ello se tiene en cuenta el año fiscal en el que se elige al miembro del Consejo de Supervisión. Este mandato es renovable.

(4) Si los miembros dejan de serlo durante su mandato, el Consejo de Supervisión estará compuesto únicamente por los miembros restantes

hasta la próxima Asamblea General Ordinaria en la que se celebren las elecciones para su reemplazo. Una elección anticipada de sustitución por una Asamblea General Extraordinaria sólo es necesaria si el número de miembros del Consejo de Supervisión desciende por debajo del mínimo legal de tres. Las elecciones de reemplazo se celebrarán para el resto del mandato del miembro dimisionario.

(5) Los miembros que han dejado el Consejo de Administración solo pueden ser elegidos para el Consejo de Supervisión una vez que hayan sido exonerados de todas las actividades de la Junta Directiva.

§ 25 Constitución, toma de decisiones

(1) El Consejo de Supervisión elegirá de entre sus miembros un Presidente o una Presidenta y un suplente o una suplente. Las reuniones del Consejo de Supervisión serán convocadas por el Presidente o la Presidenta y, en caso de impedimento, por el suplente o la suplente correspondiente. Mientras no se haya elegido un Presidente o una Presidenta y un suplente o una suplente, las reuniones del Consejo de Supervisión serán convocadas por

el miembro decano del Consejo de Supervisión.

(2) El Consejo de Supervisión es competente para adoptar decisiones cuando están presentes más de la mitad de sus miembros. Aprobará sus resoluciones con la mayoría de los votos válidos emitidos. No se contabilizarán las abstenciones ni los votos invalidados. En caso de empate, la moción se tendrá por rechazada; en este caso, las elecciones se decidirán por sorteo, aplicándose en consecuencia el § 33 de los Estatutos.

(3) Se podrá adoptar una decisión sin necesidad de convocar una reunión mediante votación por escrito, fax, correo electrónico o medios similares.

Se permite de este modo si el Presidente o la Presidenta del Consejo de Supervisión o su respectivo o respectiva suplente inicia dicha toma de decisiones y ningún miembro del Consejo de Supervisión se opone a este procedimiento.

(4) Las reuniones del Consejo de Supervisión se celebrarán al menos una vez al año. Además, el Presidente o la Presidenta convocará una reunión

con notificación del Orden del Día, siempre que ello sea necesario en interés de la Cooperativa o cuando la Junta Directiva o la mitad de los miembros del Consejo de Supervisión lo soliciten por escrito, indicando el propósito y los motivos. En caso de que no se dé curso a esta solicitud, los solicitantes podrán convocar ellos mismos al Consejo de Supervisión, previa notificación de los hechos.

(5) Las decisiones del Consejo de Supervisión se recogerán en Acta con fines probatorios. Las actas deberán ser numeradas secuencialmente y firmadas por el Presidente o la Presidenta del Consejo de Supervisión o su respectivo o respectiva suplente y por el Secretario o la Secretaria.

(6) Si se tratan asuntos de la cooperativa que afecten a los intereses de un miembro del Consejo de Supervisión, de su cónyuge, padres, hijos y hermanos o de una persona a quien este presente legalmente o por poderes, el miembro en cuestión del Consejo de Supervisión no podrá formar parte de la consulta ni participar en ella. No obstante, el miembro del Consejo de Supervisión deberá ser oído antes de que se tome ninguna decisión.

C. Asamblea General

§ 26 Ejercicio de los derechos de los miembros

(1) Los miembros ejercerán sus derechos sobre los asuntos de la Cooperativa en la Asamblea General. Deberán ejercer sus derechos personalmente. Cada miembro tendrá un voto, independientemente del número de acciones adquiridas por este.

(2) Las personas discapacitadas o con capacidad reducida, así como las personas jurídicas, podrán ejercer su derecho de voto a través de su representante legal; las sociedades de personas a través de sus socios autorizados para su representación.

(3) Los miembros, sus representantes legales o los participantes autorizados para representarlos pueden ser representados por representantes autorizados.

(4) Varios herederos de un miembro fallecido sólo pueden ejercer el derecho de voto a través de una persona autorizada común a todos ellos.

(5) Una persona autorizada no podrá representar a más de dos miembros.

Las personas autorizadas sólo pueden ser socios de la Cooperativa; los cónyuges, parejas de hecho, padres, hijos o hermanos de un socio deberán estar enrolados en una empresa o bien mantener una relación laboral con el / la poderdante. Las personas a las que se haya enviado la notificación de exclusión no pueden ser autorizadas.

(6) Los representantes o apoderados legales o autorizados con derecho a voto deben demostrar por escrito su poder de representación.

(7) Nadie puede ejercer el derecho de voto por sí mismo o por cualquier otra persona si se resuelve que esta persona, o el miembro representado, debe ser descargado o liberado de una responsabilidad, o si la Cooperativa tiene una reclamación contra dicha persona o el miembro representado. Sin embargo, dicha persona deberá ser oída antes de que se apruebe la resolución.

(8) Los miembros inversores están excluidos del derecho de voto.

§ 27 Plazo y lugar de reunión

(1) La Asamblea General Ordinaria

deberá celebrarse en los seis primeros meses siguientes a la finalización del ejercicio.

(2) Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán convocarse cuando sea necesario.

(3) La Asamblea General se celebrará en la sede de la Cooperativa, a menos que la Junta Directiva y el Consejo de Supervisión establezcan otro lugar de reunión.

§ 28 Convocatoria y lugar de reunión

(1) La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva.

(2) Los miembros de la Cooperativa podrán solicitar, en una moción firmada por ellos mismos, la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, indicando la finalidad y las razones de la misma. Para ello se requiere la firma de al menos una décima parte de los miembros.

(3) La Asamblea General se convocará mediante notificación escrita inmediata a todos los miembros. La convocatoria de la Asamblea General deberá respetar un plazo mínimo de

dos semanas, que deberá transcurrir entre la fecha de recepción de la convocatoria y la fecha de celebración de la Asamblea General. Los puntos a resolver deberán anunciarse en el momento de la convocatoria.

(4) El orden del día lo fija el órgano que convoca la Asamblea General. Los miembros de la Cooperativa pueden solicitar, mediante solicitud firmada por ellos y justificando los motivos, que se anuncien en la asamblea general los puntos a resolver. Para ello se requerirá la firma de al menos una décima parte de los miembros.

(5) No podrán adoptarse decisiones sobre los asuntos cuya negociación no se haya anunciado al menos una semana antes de que la Asamblea General tenga lugar. Esto no aplica si han comparecido todos los miembros o se trata de resoluciones sobre la gestión de la asamblea o mociones en una Asamblea General Extraordinaria.

(6) Para las mociones y negociaciones sin toma de decisiones no es necesario el anuncio.

(7) En los casos contemplados en los apdos. 3 y 5, se considerará que se

han recibido las notificaciones correspondientes cuando se hayan entregado por correo dos días hábiles antes de la fecha límite.

§ 29 Dirección de la Asamblea

La designación del director de la asamblea o de la presidencia de la asamblea corresponde a la Asamblea General.

§ 30 Objeto de la toma de decisiones

Las decisiones de la Asamblea General estarán sujetas, además de a las cuestiones particulares a que se refiere el presente Estatuto, en particular a:

a) La modificación de los Estatutos.

b) El alcance de la publicación del informe de auditoría de la Asociación de Auditores.

c) La liquidación de las cuentas anuales.

La Apropiación del excedente anual o la cobertura del déficit anual.

d) La aprobación de la gestión de la

Junta Directiva y del Consejo de Supervisión.

e) La elección de los miembros del Consejo de Supervisión y la determinación de su remuneración.

f) La revocación del nombramiento de los miembros del Consejo de Supervisión.

g) La exclusión de los miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Supervisión de la Cooperativa.

h) La adopción de medidas para ejercer acciones de recurso contra los miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Supervisión en ejercicio.

i) La determinación de las restricciones a la concesión de créditos de conformidad con el § 49 de la Ley de Cooperativas.

j) La fusión, escisión y cambio de forma jurídica de la Cooperativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transformación.

k) La disolución de la Cooperativa;

l) La continuación de la Cooperativa después de la disolución acordada.

m) La fijación de la cuota de entrada.

§ 31 Requisitos de la mayoría

(1) Las decisiones de la Asamblea General requerirán la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, a menos que la ley o los presentes estatutos dispongan una mayoría más amplia.

(2) Se requerirá una mayoría de tres cuartas partes de los votos válidamente emitidos, en particular en los siguientes casos:

a) La modificación de los Estatutos.

b) La disolución de la Cooperativa;

c) La continuación de la cooperativa después de la disolución acordada.

d) La fusión, escisión y cambio de forma jurídica de la Cooperativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transformación.

e) La exclusión de los miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Supervisión de la Cooperativa.

(3) Una decisión por la que se modifiquen los párrafos 1 a 6 del § 2 de

esta Constitución requerirá una mayoría de nueve décimas partes de los miembros presentes en la Asamblea General. La Asamblea General sólo tendrá quórum con respecto a esta resolución si al menos las tres cuartas partes de todos los miembros están presentes o representados.

(4) La decisión sobre la fusión, escisión y cambio de forma jurídica, así como sobre la disolución o continuación de la cooperativa disuelta y el cambio de forma jurídica, sólo puede tomarse previo dictamen pericial de la Asociación de Auditores, que deberá haber solicitado la Junta Directiva a su debido tiempo, y habrá sido leído de antemano.

§ 32 Aprobación de la gestión

La aprobación de la gestión de la Junta Directiva y del Consejo de Supervisión se debe votar por separado; ni los miembros de la Junta Directiva ni los del Consejo de Supervisión tienen derecho a voto.

§ 33 Votaciones y elecciones

(1) Las votaciones y elecciones se realizarán a mano alzada. Deberán hacerse en secreto mediante votacio-

nes si así lo solicita la Junta Directiva, el consejo de Supervisión o al menos la cuarta parte de los votos válidamente emitidos al adoptarse un acuerdo.

(2) En caso de empate, se considerará rechazada una moción; en caso de elecciones, se decidirá por sorteo.

(3) Al determinar la proporción de votos, solo se contarán los votos emitidos; no se tendrán en cuenta las abstenciones ni los votos no válidos.

(4) Cuando se efectúe una elección a mano alzada, se requerirá una votación especial para cada mandato que deba otorgarse. Resulta elegido quién haya obtenido el mayor número de votos.

(5) Si una elección se lleva a cabo con papeletas, cada persona con derecho a voto tiene tantos votos como mandatos haya que asignar. La persona con derecho a voto indica con la papeleta de voto a quién quiere votar. El elector solo puede dar un voto al aspirante elegido. Los candidatos finalmente elegidos son los que obtienen la mayoría de los votos.

(6) La persona elegida debe declarar inmediatamente a la Cooperativa si

acepta la elección.

§ 34 Derecho a la información

(1) Previa solicitud, todo socio debe recibir información sobre los asuntos de la Cooperativa en la Asamblea General, en la medida en que sea necesario para la adecuada evaluación del punto del orden del día. La información la proporcionará la Junta Directiva o el Consejo de Supervisión.

(2) La Junta Directiva podrá negarse a facilitar dicha información, en la medida en que:

a) La comunicación de la información, tras una apreciación comercial razonable, sea susceptible de causar a la Cooperativa una desventaja considerable.

b) Las cuestiones tengan relación con las valoraciones fiscales o el monto de los impuestos individuales.

c) El suministro de información sea un delito punible o se viole un deber de confidencialidad legal, estatutario o contractual, o la solicitud de información esté relacionada con las circunstancias personales o comerciales de un tercero.

d) La lectura de los documentos diera lugar a una prolongación inaceptable de la Asamblea General.

§ 35 Levantamiento de actas

(1) Las decisiones de la Asamblea General se registrarán en acta con fines probatorios. Las actas se numerarán consecutivamente.

El registro no es una condición para la validez jurídica de las decisiones.

(2) El levantamiento del acta debe realizarse en un plazo máximo de dos semanas. Deberán indicarse el lugar y el día de la reunión, el nombre del Presidente o de la Presidenta de la asamblea y la naturaleza y el resultado de las votaciones, así como la determinación del Presidente o de la Presidenta de la asamblea sobre la toma de decisiones. La inscripción deberá estar firmada por el Presidente o la Presidenta de la Asamblea General, por el Secretario o Secretaria y por los miembros de la Junta Directiva que hayan participado en la Asamblea General. Los comprobantes de la convocatoria se adjuntarán como anexos.

(3) Cuando se decida modificar los estatutos relativos a uno de los ob-

jetos enumerados en el § 16, apdo. 2, núms 2 a 5, apdo. 3, de la Ley de Cooperativas, o a una modificación sustancial del objeto de la empresa, deberá adjuntarse al protocolo, además, una lista de los miembros comparecientes o representados y de los representantes de los miembros.

(4) El acta se conservará junto con los anexos correspondientes. El acceso al acta se autorizará a cada uno de los miembros de la Cooperativa.

Los representantes de la Asociación de Auditores pueden participar como asesores en cada Asamblea General.

§ 36 Derecho de participación de las asociaciones

Los representantes de la Asociación de Auditores pueden participar como asesores en cada Asamblea General.

IV. Patrimonio y fianzas

§ 37 Participación en el negocio, activos comerciales y capital mínimo

(1) La participación comercial es de 1.200,00 € (mil doscientos euros).

(2) La parte del negocio vence inmediatamente después de la inscripción

en la lista de miembros por un importe de 1.200,00 € (mil doscientos euros) para el depósito. La Junta Directiva podrá autorizar, previa solicitud, el pago a plazos. La Asamblea General decidirá sobre otros pagos. Otras acciones adicionales solo podrán ser adquiridas si la acción obligatoria se ha pagado en su totalidad. Se cobrará inmediatamente el importe total del depósito. La Junta Directiva podrá autorizar, previa solicitud, el pago a plazos.

(3) Los pagos realizados sobre una o más acciones comerciales, más cualquier otro crédito y menos las cantidades canceladas para cubrir pérdidas, constituyen el saldo o activo comercial de un miembro.

(4) La cooperativa tiene un capital mínimo, que no puede ser inferior a la devolución de un saldo de liquidación a los socios anteriores o mediante la extinción de acciones individuales. El capital mínimo de la cooperativa será del 95 % del activos comerciales suscrito. El pago del saldo de liquidación se suspende total o parcialmente en relación con todas las reclamaciones de liquidación, siempre que el pago sea inferior al capital mínimo.

(5) El saldo o activo comercial no podrá ser desembolsado, compensado o utilizado como garantía en las operaciones comerciales de la Cooperativa, a menos que el socio haya sido excluido. No se puede renunciar a un desembolso adeudado ni el miembro puede compensarlo.

(6) La cesión o pignoración de los activos comerciales a terceros es inadmisibles e ineficaz para con la Cooperativa. No se permite que el socio compense el activo comercial con sus propias obligaciones con la Cooperativa. Para el saldo de liquidación es de aplicación el § 11 de los Estatutos.

§ 38 Reserva legal

(1) La reserva legal sólo se utiliza para cubrir pérdidas de balance.

(2) Está constituida por una dotación anual de al menos el diez por ciento del excedente anual más cualquier beneficio acumulado o menos cualquier pérdida acumulada, siempre y cuando la reserva no alcance el diez por ciento del total del balance.

(3) La Asamblea General decide sobre el destino de la reserva legal.

§ 39 Otras reservas de resultados

(1) Además de la reserva legal, se forma otra reserva de ingresos a la que se destinará cada año al menos el diez por ciento del superávit anual más cualquier beneficio acumulado o menos cualquier pérdida acumulada. Pueden formarse otras reservas de ingresos.

(2) La Junta Directiva y el Consejo de Supervisión decidirán sobre el uso de las reservas de ingresos en sesión conjunta (§ 23, apdo. 1, letra d), de los Estatutos). Las otras reservas de ingresos se utilizarán para financiar inversiones en el ámbito de los párrafos 2 y 3 de la Sección 2 de estos Estatutos, en la medida en que lo permitan los recursos financieros de la Cooperativa.

(3) El derecho de la Asamblea General a utilizar también las reservas de ingresos para cubrir pérdidas no se ve afectado.

§ 39a Reserva de capital

Se puede constituir una reserva de capital de conformidad con los requisitos legales y las disposiciones de estos Estatutos.

§ 40 Obligaciones subsidiarias

No existen obligaciones subsidiarias por parte de los miembros.

V. Contabilidad

§ 41 Ejercicio anual

El ejercicio anual es el año natural.

§ 42 Cuentas anuales e informe de gestión

(1) En el plazo de cinco meses a partir del final del ejercicio, la Junta Directiva deberá elaborar las cuentas anuales y el informe de gestión para el ejercicio cerrado, en la medida en que lo exija la ley.

(2) La Junta Directiva debe presentar sin demora las cuentas anuales y el informe de gestión, en la medida en que lo exija la ley, al Consejo de Supervisión y con sus observaciones a la Asamblea General para la determinación de las cuentas anuales.

(3) Las cuentas anuales, el informe de gestión, en la medida en que lo exija la ley, y el informe del Consejo de Supervisión deben ponerse a disposición de los miembros para su inspección al menos una semana antes de

la reunión general y anunciarse en las instalaciones de la Cooperativa o darse a conocer de alguna otra manera.

(4) El informe del Consejo de Supervisión sobre su examen de las cuentas anuales y el informe de gestión, en la medida requerida por la ley (artículo 22, apartado 2, de los Estatutos), se presentará a la Asamblea General Ordinaria.

§ 43 Reembolso y uso de las cuentas anuales

(1) La Junta Directiva y el Consejo de Supervisión decidirán sobre la forma y la distribución de un reembolso antes de establecer el balance. Los miembros tienen un derecho legal al reembolso acordado de esta manera.

(2) La Asamblea General decidirá sobre la utilización del superávit anual de conformidad con las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos. El superávit anual puede distribuirse entre los miembros en la proporción de sus activos comerciales al final del ejercicio anterior, siempre que no se transfiera a las reservas o se utilice para otros fines, en la medida en que lo permita el § 2 apdo. 5 de estos Estatutos. El superávit anual atribuible a

los miembros se abonará al activo comercial hasta que se alcance la cuota comercial o se complete el activo comercial reducido por una pérdida anual.

§ 44 Cobertura de un déficit anual

(1) La Asamblea General decidirá cómo cubrir un déficit anual.

(2) En la medida en que una pérdida neta anual no se traslade a una cuenta nueva o se cubra con el uso de otras reservas de ingresos, deberá cubrirse con la reserva legal o con la depreciación de los activos comerciales de los miembros o con ambos activos financieros al mismo tiempo.

(3) Si los activos comerciales se utilizan para cubrir el déficit anual, la parte de la pérdida atribuible al miembro individual se calcula de acuerdo con la proporción de las partes asumidas por todos los miembros al comienzo del ejercicio económico en el que se produjo el déficit anual.

VI. Disposiciones finales

§ 45 Disolución de la cooperativa

Después de su disolución, la Coope-

rativa será liquidada de conformidad con las disposiciones de la Ley de Cooperativas. La tierra y las propiedades forestales de la Cooperativa se venderán a una organización que pueda garantizar la existencia continua del bosque. Esto se aplicará siempre que:

La venta se hubiera juzgado como apropiada con base en un juicio comercial prudente y con especial consideración de los principios ecológicos y éticos.

§ 46 Anuncios

(1) Las notificaciones de la Cooperativa se realizarán por escrito mediante avisos inmediatos a todos los miembros. Las cuentas anuales y los docu-

mentos a divulgar en este contexto, en la medida en que lo exija la ley, así como las demás publicaciones requeridas por la ley, sólo se publican en el Boletín Federal electrónico bajo por la Sociedad de la Cooperativa.

(2) En la publicación se indicarán los nombres de las personas de las que emane dicha publicación.

§ 47 Jurisdicción

El lugar de jurisdicción para todas las disputas entre el miembro y la Cooperativa, que surjan de la relación de membresía, es el tribunal administrativo o el tribunal de distrito responsable del Domicilio Social de la Cooperativa.